

El Juez Comisionado del partido de Rosario en el Ter-
 cer Turno de San Juan, Guaraná, ordena que no ha deter-
 minado la demanda entablada, y comertada en Don
 Teodoro Alegre contra Don Ramon Lopez sobre
 danos y perjuicios, desvirtuando dicha demanda por
 falta de fundamento, y dando cuenta con lo obrado en con-
 tinuacion de esta orden, con prevencion de que no de
 lugar a nuevos reclamos, conforme el primero ha
 sido y expone a la vez. Funcion Mayo 1 de
 1847

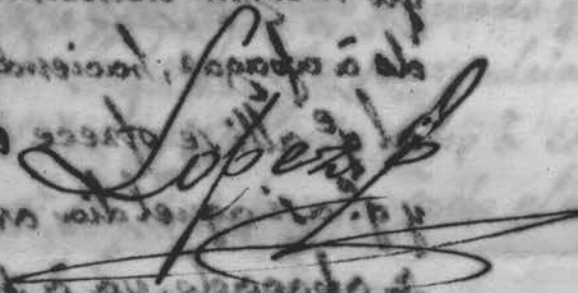
Vol : 1749 Sección Civil y Judicial
 Nº : 14
 Año : 1847

Orden del Pte. al Juez Comisionado de Rosario,
 otorgada en la demanda de Teodoro Alegre contra
 Ramon López sobre daños y perjuicios.

Foj : 1 al 3.

juzgado a mi cargo por Don Teodoro Alegre contra Ra-
 mon Lopez; dejando la determinacion de la causa has-
 ta aqui a la disposicion de la Suprema: a cuyo fin doy a la Su-
 prema autoridad una individual cuenta de todo lo dili-

Los Jues Comisionados del partido del Rosario en el Ca-
 mino de San Juan, hemos visto que no ha deter-
 minado la demanda entablada, y comertada en Don
 Teodoro Alegre contra Don Ramon Lopez sobre
 danos y perjuicios, desvirtuando dicha demanda por
 su inanimidad, y dando cuenta con lo obrado en conti-
 nuacion de esta orden, con prevencion de que no de-
 lugar a Ramos y el as, conforme el primero ha
 venido a exponer a la voz de Juncion Mayo de
 1847.



Partido de Rosario y Mayo 2 de 1847.

En cumplimiento de la antecedente Spma Orden he
 procedido a la ventilacion de la demanda radicada en el
 juzgado de mi cargo por D. Teodoro Alegre contra Ra-
 mon Lopez; dejando la determinacion de la causa has-
 ta aqui a la disposicion Spma: a cuyo fin doy a la Su-
 prema autoridad una individual cuenta de todo lo dili-

genciado à cerca de ella: y à fin de q. se justifique la
falsedad del q. recurrió à la sp^{ma} facultad contra to-
da razon.

A saber q. Fedoro Alegre habiendo ocurrido antemí el ca-
torce de Abril pasado, iniciando demanda sobre e. que
Ramona Lopez le hubiere cometido daño, quemandole todo
un cercado, q. quedandore en descubierta un cañaveral q. con-
tura, lo havia acabado de fundir animales, y q. se le refuere
ese el cerco y la caña.

El diez y nueve del mismo hice comparecer al demandado,
y entablada la demanda por el actor ante los t^gos. de mi
actuacion q. lo fueron Hermenegildo Barreto, y Jose Ma-
ria Franco: contesto el demandado diciendo, q. el no havia
quemado, q. el solam^{te} en el mismo patio de su nueva pobla-
cion havia hecho fuego por quemar astillas, y otras su-
ciedades q. alli se ofrecen, y q. viendo q. aquel fuego que-
ria formalizarse, y caminaba para el campo, recelando
ya de algun accciment^o tal, havia procurado emperam-
do à apagar, haciendo contra fuego avia un camino re-
al q. alli se ofrece entre las poblaciones de uno y otro,
y q. asi aquel dia avia apagado el fuego, y q. despues
de apagado, ya à prima noche volvió à prenderse el
fuego apagado, y q. ese havia vuelto à apagar.

Entonces digo yo el Tuez. al demandado, q. como y de q. fuego
pues, habiendore apagado ese fuego se ha abrasado ese
cerco: y me respondió diciendo, q. no sabia, y q. era im-
posible de q. el fuego q. el hubiere hecho tardare mas
de veinte y cuatro horas para alcanzar aquel cercado,
que de alli no dista sino diez à doce cuerdas poco mas
o menos, à mas de q. entre ellos mediaba un camino
real en donde no aparece por donde pasar fuego,

y q^e tampoco era posible q^e en mar de veinte y cuatro On-
zas se haviere apagado el fuego, volviere ò prendiesse pa-
ra q^e se pueda inferir q^e pueda ser el mismo q^e el hito
al otro dia & mañana.

(91)

Esto repitió el querellante, q^e como entonces, la misma
contraparte por su boca le havia declarado, y tambien à sí-
vestre señores, diciendole q^e el mismo le havia hecho aquel da-
ño & la quemaron, y q^e asimismo él se havia anticipado à ofre-
cer las tacuaras para la refaccion del cerco abarrado; y q^e por
esta razon él se ofreció para atribuirsele aquel daño.

Respondió el otro diciendo, q^e el haver provocado eso no,
y q^e si el haberse anticipado à ofrecer las tacuaras no
por q^e él hubiere sido el causante del perjuicio; sino por amistad
y por muchas fineras q^e le debia, y veia estar necesitado & pro-
to, y no le iba ha ser & mucho perjudicado con aquellas tacuaras.

Aquí en estado de exorte a conciliacion, amonestandole
la paz, q^e nuestro Señor residente tanto nos recomien-
da, procurando tener algun convenio amigable.

Lo q^e respondieron el demandado diciendo q^e el en meri-
to & aquella aceptable propuesta se orendria satisfacer
la mitad el daño, y el querellante dijo à esto, q^e él se
arrendria solo en q^e se le rebonga todo el cerco y el
cañaxeral.

Repitió la parte contraria, q^e en todo ello, el no se oren-
dia.

Entonces llame al t^o de la provocacion arriba dicha q^e el
demandado niega, y le pregunté, q^e si es cierto & q^e Plamon
Lopez le havia provocado q^e el mismo havia hecho ese da-
ño.

Respondió el testiga q^e sí, y q^e a mar & ese daño, él tam-
bien havia sido perjudicado con ese mismo fuego, havien-
dosele abarrado seiscientos à setecientos postes costados
q^e havia fuera el monte; pero q^e él no amencionaba eso.

En esto dixo el demandado, q. el no admitia aquel testigo por probable falcedad, porq. a tales seiscientos o setecientos portes q. abriarse, no havia en aquel parage señalado el.

Entonces determine despachar tres espedicionadores con la misma parte interesada a reconocer y registrar el quemado, y la porcion de partes quemadas q. el testigo confiesa a su cuenta, y la parte contraria niega.

Queto esto en cumplimiento volvieron los cuatro referidos, y relataron los inspeccionadores, q. el quemado aparece un camino al otro lado del camino real a la parte del quien hizo el fuego, y no se encontraba rastro ni señal de donde ni por donde abalanzó el fuego el camino q. media entre las poblaciones de ambas partes: y q. a los portes quemados q. tambien se dixo por el testigo reprobado, tampoco no havia aparecido señal de tal numero de portes abriados: sino que alli se havia encontrado unas trovas largas sacadas de la cobertura y rotado al campo por inutilidad de los barbechos, sin responder ni contradecir en nada a esto el interesado o parte contraria, q. alli estaba presenciando estas relaciones de los espedicionadores.

De este modo ya el juez reparando y viendo la falcedad de los dichos de aquel testigo, tuvo lugar de sospechar en el actor de la querrela, mirando tambien a la equivocacion del testigo q. dixo q. aquel mismo fuego q. abriase echado el demandante, tambien a el le havia quemado seiscientos o setecientos portes, y por fin en el quemado espedicionado no se encontro rastro, ni por donde havia parado aquel camino grande q. havia entre las dos cosas: a mas q. me es imposible q. q. aquel fuego apogado, repita a prontente obrar en alcabo de mas de veinte y cuatro ovas, y porq. ni en la inspeccion q. mande hacer no se encontro en q. poderse havia detenido aquel fuego, ni de aquel tiempo q. no havia aparecido aquel fuego alguno, y aunque huviese habido, ya no se podia inquirir muestra alguna, con motivo de haverse entablado esta queja al caso.

90
e diez y nueve dias despues q^e huro este promovido incen-
dio; y por fin lo principal se mi disculpa fue, q^e no devia
yo enroscarme solo al sentido racional de las acusaciones
del actor, allegre, porq^e él en el partido siempre se ha ex-
perimentado de animo y mente sospechoso y cruel: bajo
estas circunstancias me pareció resolver à la parte per-
judicada à q^e manifeste testigo, ó justificacion para
ya sentenciar la demanda.

A esto dijo el querellante, q^e entonces él ape-
laria à la Capital, y le dije q^e sí; pero q^e me aguarda-
ra.

Me repetió q^e le diese pase para la Capital, y le volví
à decir q^e sí; pero q^e siempre me aguardara un poco,
porq^e temo yo de perder mi escribiente q^e en esa
ocasion estaba en Villa Rica, y no temo yo de quien
retornare para dar el empeño.

Entonces me dijo q^e iria sin licencia; à lo q^e le
respondí q^e ero yo no sabia.

En este estado se havia dirigido al esmo Gobierno en-
gañando con decir q^e yo no queria determinar de la de-
manda, despues q^e se ha exercitado todo lo antecedente
demostrado.

Desde aqui se procedió ya en virtud de la preceden-
te Orden Suprema, q^e para ello proveí Orden de compa-
rendo à las partes y ocurrieron: quando ante los testi-
gos de actuacion Ordene al recurrente à q^e presente
dos testigos fidedignos dentro de tres dias para q^e haiga
aprobacion y sentencia de la querrela.

A los tres dias ocurrieron las partes, sin los testi-

competentes q. debio e manifestar.
si fuerit conosciendo de negligencia, o animosa
y no conosciendo de negligencia, o animosa
y no conosciendo de negligencia, o animosa
y no conosciendo de negligencia, o animosa

en obsequio e la verdad, y en comprobacion
firmo con los testigos presenciales e todas las dili-

En este punto e la obsequio e la verdad, y en comprobacion
firmo con los testigos presenciales e todas las dili-

En este punto e la obsequio e la verdad, y en comprobacion
firmo con los testigos presenciales e todas las dili-

En este punto e la obsequio e la verdad, y en comprobacion
firmo con los testigos presenciales e todas las dili-

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]